



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual, se reforman los artículos 165 fracción IV, 168 inciso c) y 276, de la Ley de Asentamientos Humanos, Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito fijar la vigencia de tres años para la garantía de las obras de urbanización, como requisito para obtener la constancia de terminación de obras y liberación de garantías que solicite el interesado; asimismo que subsista por tres años la garantía necesaria contra vicios ocultos de pavimento, guarniciones, banquetas, energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, y drenaje pluvial, áreas verdes y demás obras especiales solicitadas, para obtener la liberación de la garantía de cumplimiento otorgada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado tiene facultades para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

Manifiestan que, mediante Decreto número LXIII-183, de fecha 31 de mayo del 2017, el Congreso del Estado expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, misma que entró en vigor a partir del día 19 de junio del 2017.

Mencionan que, mediante Decreto número LXIII-777, de fecha 30 de enero del año en curso, el Congreso del Estado expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la competencia y concurrencia del Estado y los Municipios, para planear, ordenar y regular los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el territorio estatal, entre otros.

Artículo 165. "Para obtener la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

IV.- Garantía equivalente al 20% del monto total de las obras de urbanización, con vigencia de tres dos años por vicios ocultos, que respalde la calidad de pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, sistema de alumbrado público, redes de alcantarillado, drenaje pluvial en su caso, áreas verdes y demás obras especiales solicitadas, la autoridad municipal definirá la forma de la garantía;"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 168. *"Las resoluciones que emita la autoridad municipal dentro del procedimiento para el desarrollo de un fraccionamiento implicarán para el titular de la autorización correspondiente, la posibilidad de llevar a cabo /as acciones siguientes:*

c). Obtener la liberación de la garantía de cumplimiento otorgada y de /os compromisos contraídos a cargo; en todo caso, subsistirá por tres dos años la garantía necesaria contra vicios ocultos de pavimento, guarniciones, banquetas, energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, y drenaje pluvial, áreas verdes y demás obras especiales solicitadas."

Artículo 276. *"A /os servidores públicos que incurran en las violaciones descritas en el artículo anterior, se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de /os Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de /as responsabilidades de carácter penal o civil en que hubieren incurrido."*

Señalan que, como se desprende de los artículo 165, fracción IV; y 168, inciso c), la Ley en mención señala un término de tres dos años con referencia a la obtención de la constancia de terminación de obras de urbanización por garantía de vicios ocultos, lo que de suyo, viola el principio de certeza jurídica que debe contener toda Ley, toda vez que no se precisa con exactitud dicho término, por lo que, por cuestiones de técnica legislativa, dichas disposiciones deben reformarse, toda vez que como están redactadas, resultan inoperantes en la práctica, aunado, a que así se estableció desde un principio en la exposición de motivos que dio origen a la Ley antes mencionada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, cabe hacer mención, que el artículo 276 de la Ley antes referida, aún sigue haciendo alusión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, no obstante que la misma fue abrogada mediante Decreto número LXIII-183, de fecha 31 de mayo del 2017, por el cual se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas, misma que en el artículo segundo transitorio establece "Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refieren a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas".

Es así que consideran que la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, debe armonizarse con la Ley de Responsabilidades Administrativas antes mencionada, en lo que se refiere a la responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Manifiestan que, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar los artículos 165 en su fracción IV; y 168 en su inciso c), con la finalidad de precisar el término de la garantía por terminación de obras de urbanización.

Por último proponen reformar el artículo 276, toda vez que aún se hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual, como ya se dijo, los Títulos Primero, Tercero y Cuarto, fueron abrogados con la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término, se debe mencionar que se pretenden reformar tres artículos de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, como a continuación se indica:

En lo referente al artículo 165, se propone fijar la vigencia de tres años para la garantía de las obras de urbanización, como requisito para obtener la constancia de terminación de obras y liberación de garantías que solicite el interesado

En lo relativo al artículo 168, se formula establecer el termino de tres años para la garantía necesaria contra vicios ocultos de pavimento, guarniciones, banquetas, energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, y drenaje pluvial, áreas verdes y demás obras especiales solicitadas, para obtener la liberación de la garantía de cumplimiento otorgada.

En lo concerniente al artículo 276, se plantea cambiar la referencia que se hace de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual fue derogada parcialmente en junio de 2017 – prevaleciendo solo lo inherente al procedimiento de juicio político- en esta misma fecha entro en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, a partir de entonces esta tiene por objeto determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que por técnica legislativa, somos coincidentes con la reforma propuesta, en virtud de que con ella se le da sustento jurídico, se perfecciona la norma y se actualiza la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 165; INCISO C) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 Y EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 165; inciso c) fracción II del artículo 168 y el artículo 276 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 165. Para...

I. a la **III.** ...

IV. Garantía equivalente al 20% del monto total de las obras de urbanización, con vigencia de tres años por vicios ocultos, que respalde la calidad de pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, sistema de alumbrado público, redes de alcantarillado, drenaje pluvial en su caso, áreas verdes y demás obras especiales solicitadas, la autoridad municipal definirá la forma de la garantía;

V. Copias...

VI. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 168. Las...

I. Cuando...

II. Cuando...

a) y b). ...

c) Obtener la liberación de la garantía de cumplimiento otorgada y de los compromisos contraídos a cargo; en todo caso, subsistirá por tres años la garantía necesaria contra vicios ocultos de pavimento, guarniciones, banquetas, energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, y drenaje pluvial, áreas verdes y demás obras especiales solicitadas.

Artículo 276. A los servidores públicos que incurran en las violaciones descritas en el artículo anterior, se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal o civil en que hubieren incurrido.

TRANSITORIO

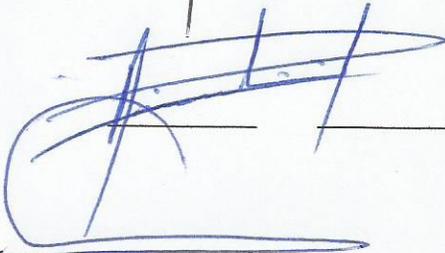
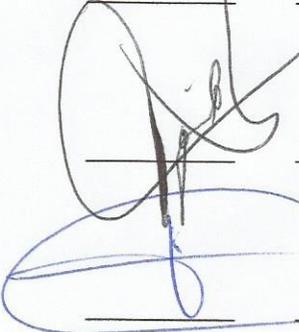
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince del mes de julio de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		<hr/>
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		<hr/>	
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		<hr/>
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		<hr/>
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	<hr/>	<hr/>
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		<hr/>
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		<hr/>

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 165 FRACCIÓN IV, 168 INCISO C) Y 276, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS